



## VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO

Radicado: 2014-00200  
Demandante (s): MARIA ANTONIA SANTOS VIUDA DE FERNANDEZ  
Demandado (s): NELLY MAYORGA WANDURRAGA

Opositor (es): JAIME JIMMY GARCIA DIAZ

**CONSTANCIA:** *el presente proceso pasa en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la parte demandante formulo recurso de reposición contra el auto dictado el pasado 12 de abril del corriente año. Del recurso se corrió traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P.*

San Gil, 11 de agosto de 2021.

  
**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil - S.S., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

### 1. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar y resolver el **RECURSO DE REPOSICION** formulado el 12 de abril de 2021 por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto dictado el 08 de abril de 2021, por medio del cual, se aprobaron costas procesales a cargo del opositor **JAIME JIMMY GARCIA DIAZ**.

### 2. ANTECEDENTES

**2.1.-** Mediante auto dictado el 08 de abril del corriente año el Despacho dispuso aprobar como costas procesales a cargo del opositor **JAIME JIMMY GARCIA DIAZ**, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MLCTE** (\$ 200.000), por concepto del gasto originado en el transporte ida y regreso de la comisión judicial y demás intervinientes, San Gil.

Con ocasión a lo anterior, dejó sin efecto la liquidación aprobada mediante auto del 15 de septiembre de 2020, en lo respecta al tercero opositor **GARCIA DIAZ**.

### 3. RECURSO Y TRAMITE

**3.1.-** Refiere el impugnante que pese a que el Despacho condenó en costas al tercero opositor, no se han señalado las agencias en derecho contra este.

Como fundamento jurídico refiere que el artículo 361 del C.G.P. consagra: “**LAS COSTAS ESTÁN INTEGRADAS POR LA TOTALIDAD DE LAS EXPENSAS Y GASTOS SUFRAGADOS DURANTE EL CURSO DEL PROCESO Y POR LAS AGENCIAS EN DERECHO...**”

Que el inciso único, numeral 1, del artículo 365 ibídem, contempla: “**..ADEMÁS SE CONDENARÁ EN COSTAS A QUIEN SE LE RESUELVA DE MANERA DESFAVORABLE UN INCIDENTE...**” y el artículo 366 del estatúo procesal civil ordena al operador jurídico que las cosas y agencias en derecho deben ser liquidadas de manera concentrada en el Juzgado que haya conocido del proceso inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia por el superior.



## VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO

**Radicado:** 2014-00200  
**Demandante (s):** MARIA ANTONIA SANTOS VIUDA DE FERNANDEZ  
**Demandado (s):** NELLY MAYORGA WANDURRAGA

**Opositor (es):** JAIME JIMMY GARCIA DIAZ

Sostiene que como es posible que desde el 24 de octubre del año 2.08 (sic), no se hayan liquidado las agencias en derecho.

**3.2.-** Por lo anteriormente expuesto solicita se reponga el auto impugnado y se liquiden las agencias en derecho en contra del tercero opositor.

**3.3.-** Del recurso, según constancia secretarial obrante en el expediente digital, se corrió traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P.

**3.4.-** La contra parte u opositor no se pronunció sobre el recurso.

## 4. CONSIDERACIONES

**4.1.-** Iníciase por decir, que el recurso de reposición salvo norma en contrario procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen. Este medio de impugnación debe formularse con expresión de las razones que lo sustenten verbal e inmediatamente si la providencia es dictada en audiencia o, si el pronunciamiento se profirió fuera de audiencia, deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto<sup>1</sup>.

Lo anterior, permite inferir que el recurso formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, se presentó dentro del término legal para ello, por lo que es procedente resolverlo de fondo.

Respecto al tema de costas y agencias procesales están señaladas en el artículo 361 y ss del C.G.P.

**“Artículo 361.** Composición. Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.”.

**“Artículo 365.** Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

---

<sup>1</sup> C.G.P., Artículo 318.



## VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO

**Radicado:** 2014-00200  
**Demandante (s):** MARIA ANTONIA SANTOS VIUDA DE FERNANDEZ  
**Demandado (s):** NELLY MAYORGA WANDURRAGA

**Opositor (es):** JAIME JIMMY GARCIA DIAZ

3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.

4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.

7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción.

**Artículo 366.** Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”.



## VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO

Radicado: 2014-00200  
Demandante (s): MARIA ANTONIA SANTOS VIUDA DE FERNANDEZ  
Demandado (s): NELLY MAYORGA WANDURRAGA

Opositor (es): JAIME JIMMY GARCIA DIAZ

La H. Corte Constitucional en sentencia T-348 del 17 de abril de 2008, en cuanto al tema de las costas y agencias procesales señaló:

### “5. El caso concreto

(....)

Al respecto cabe señalar, que de acuerdo a la jurisprudencia de esta Corporación, se entiende por *costas procesales* los gastos que se deben sufragar en el proceso; la noción incluye las *expensas* y las *agencias en derecho*. Las *expensas* son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, tales como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, etc.<sup>[15]</sup>. Las *agencias en derecho* corresponden a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados en el numeral 3° del artículo 393 del C.P.C.<sup>[16]</sup>, y que no necesariamente deben corresponder a los honorarios pagados por dicha parte a su abogado.<sup>[17]</sup> De acuerdo con este concepto, las agencias reconocidas debían obedecer a la labor desempeñada por el abogado de la parte vencedora dentro del litigio planteado, resultando de gran magnitud la suma liquidada a favor de la parte demandante.”.

**4.2.-** Descendiendo en el caso particular, se tiene que mediante auto del 24 de octubre de 2018 el Despacho resolvió negar la oposición formulada por el señor **JAIME JIMMY GARCIA DIAZ**, en relación a la entrega del predio finca “La palma” ubicada en la vereda vegas, sitio Piedecabras de la comprensión municipal de Mogotes, Santander, entre otras cosas.

Del mismo modo, en el numeral cuarto de la parte resolutive de la providencia aludida, se dispuso condenar al opositor **JAIME JIMMY GARCIA DIAZ**, al pago de las costas causadas, a favor de la parte demandante, y se ordenó su liquidación por secretaría.

Como se observa, en dicho auto se dispuso la condena en costas que como bien lo señala el recurrente bajo el amparo de los artículos 365 y 366 del C.G.P. también incluyen las agencias en derecho, sin embargo, como estas no fueron tazadas conforme lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, sea esta la oportunidad de fijarlas en la suma equivalente a UNO PUNTO CINCO (1.5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, conforme a la tarifa enunciada bajo el numeral 8 del artículo 5 del Acuerdo en mención, valor que corresponde a la actividad que ejerció el apoderado de MARÍA ANTONIA SANTOS DE FERNÁNDEZ, durante el trámite de oposición ejercida por **JAIME JIMMY GARCIA DIAZ** a la entrega del inmueble antes señalado.

**4.3.-** Así las cosas, se repondrá el auto impugnado en el sentido de fijar la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Gasto originado en el transporte ida y regreso de la comisión judicial y demás intervinientes.	\$ 200.000
Agencias en derecho (1.5 SMLMV)	\$ 1.362.789
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$ 1.562.789</b>



## VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO

Radicado: 2014-00200  
Demandante (s): MARIA ANTONIA SANTOS VIUDA DE FERNANDEZ  
Demandado (s): NELLY MAYORGA WANDURRAGA

Opositor (es): JAIME JIMMY GARCIA DIAZ

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil – Santander,**

### RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** el auto dictado el 08 de abril del corriente año, por medio de cual, el Despacho dispuso aprobar las costas procesales a cargo del opositor **JAIME JIMMY GARCIA DIAZ,** según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: FIJENSE** como agencias en derecho la suma equivalente a UNO PUNTO CINCO (1.5) LARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, a cargo del opositor **JAIME JIMMY GARCIA DIAZ,** por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: APROBAR** la liquidación de constas en la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MLCTE** (\$ 1.562.789), a cargo del señor **JAIME JIMMY GARCIA DIAZ,** según lo expuesto en la parte motiva.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd6e5ca6fdefd91639eb07cc4a6cb892ca87c85bfec32191464ed5a9490c571**  
Documento generado en 12/08/2021 04:05:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>